

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Casa-Hospicio, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

### Parte Oficial

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### Gobierno Civil DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Don Federico Schwartz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que examinada la cuenta de ingresos y gastos ocasionados durante el segundo trimestre del año actual, correspondiente al 5 por 100 de descuento de los expedientes ingresados en el mismo; formada con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 9 de Noviembre de 1900 y 17 de Enero de 1901; la que se aprueba en todas sus partes.

**CARGO**

	PESETAS
Importa el descuento del 5 por 100 de los expedientes ingresados durante el segundo trimestre del año actual. . . . .	64'20
<b>TOTAL CARGO. . . . .</b>	<b>64'20</b>

**DATA**

Importa la factura de la señora viuda de Calón, número uno . . . . .	22'75
Idem de D. Ezequiel García, número dos. . . . .	15'77
Cuenta justificada del Sr. Secretario del Gobierno civil de Zamora, del 2 por 100 que le corresponde. . . . .	25'68
<b>TOTAL DATA. . . . .</b>	<b>64'20</b>

**RESUMEN**

Importa el Cargo. . . . .	64'20
Idem la Data. . . . .	64'20
<b>DIFERENCIA. . . . .</b>	<b>»</b>

Importa esta cuenta las figuradas **sesenta y cuatro** pesetas con **veinte** céntimos, salvo error u omisión.—Salamanca 15 de Julio de 1905.—El Ingeniero Jefe interino, Emilio Jiménez.—Zamora 17 de Julio de 1905.—V.º B.º—El Gobernador, Schwartz.

Lo que se anuncia al público por medio de este BOLETIN OFICIAL, a fin de que llegue a conocimiento de cuantas personas deseen examinarlas. Zamora 17 de Julio de 1905.

El Gobernador,  
**Federico Schwartz.**

(Gaceta del 18 de Julio de 1905.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Director general de Administración queda autorizado, por comisión especial del Ministro de la Gobernación, para el despacho, acuerdo y forma, con el carácter de Real orden, de todos los asuntos encomendados al Centro directivo de su cargo.

Art. 2.º Se exceptúan de dicha autorización aquellos asuntos que por disposiciones especiales deban llevar la firma del Ministro de la Gobernación, y además los siguientes: presupuestos de las Diputaciones provinciales; reclamaciones é incidencias de los mismos; empréstitos y operaciones de créditos municipales ó provinciales; conflictos de jurisdicción entre dos Ministerios, y demás competencias que entablen las Autoridades; consultas de carácter general sobre aplicación de las leyes; resoluciones dictando instrucciones ó reglas, también de carácter general; expedientes en que haya informado el Consejo de Estado en pleno, y aquellos en que lo haya verificado la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo, cuando la resolución no se ajuste a la propuesta ó dictamen del Cuerpo consultivo, y todos aquellos que, a juicio del citado Director, deban someterse al conocimiento especial del Ministro.

Art. 3.º Queda derogado el Real decreto de 23 de Marzo de 1903 por quedar refundido en el presente cuanto en aquél se disponía.

Dado en San Sebastián a catorce de Julio de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Manuel García Prieto.

(Gaceta del 11 de Julio de 1905).

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaria.**

En cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 28 de Abril de 1905 y Real orden de la misma fecha, esta Subsecretaría a dispuesto:

1.º Que cada Maestro ó Maestra en propiedad ó interino de cada una de las Escuelas públicas de España envíe, antes del día 30 de Septiembre próximo, a esta Subsecretaría las contestaciones correspondientes al cuestionario cuyo modelo se publica a continuación, para la formación de la «Estadística de edificios escolares.

**Estadística de edificios escolares.**

Provincia de ..... Ayuntamiento de ..... Escuela de ..... (1) .... de niños.... de (2) .....

1.º ¿Es la Escuela propiedad del Estado, de la provincia, del Municipio, de fundación ó de particular? .....

Si el edificio es de alquiler, ¿Cuánto se paga por él (3) anualmente? .....

3.º *Orientación:* ¿A qué lado se halla la fachada del edificio? ¿Al Norte, al Sur, al Este ó al Oeste? .....

4.º ¿Es edificio construído *expresamente* para Escuela, ó es local *acondicionado* para este fin? .... En este último caso, ¿es edificio aislado ó forma parte de otro edificio? ¿Qué piso ó pisos ocupa? .....

(1) Graduada, Superior, elemental, mixta, de temporada, etc.

(2) Nombre de la parroquia, barrio, calle, caserío ó entidad de población en que se halla la Escuela.

(3) Este dato, si no lo conoce el Maestro, debe recogerlo en el Ayuntamiento, donde lo facilitarán sin dilación para evitar molestias al Maestro.

5.º ¿Tiene en el mismo edificio habitación el Maestro ó Maestra? ..... Si no la tiene en el mismo edificio, ¿la tiene en otro local? ..... ¿De quién es propiedad ese local? ..... Si es de alquiler, ¿cuánto se paga por él anualmente? ..... Si el Maestro ó Maestra no tiene casa, ¿qué cantidad percibe en concepto de indemnización? .....

6.º ¿Con qué materiales (1) está construída la Escuela? .....

7.º ¿De cuántas habitaciones consta el local para la Escuela? ..... ¿Y la casa (2) para el Maestro? .....

8.º ¿Qué forma geométrica tienen las aulas? (Rectangular, cuadrangular, trapezoidal?) .....

9.º ¿Qué capacidad tienen las aulas? ..... metros de ancho .....; metros de largo .....; metros de alto.

10. ¿Cuántos alumnos caben cómodamente en las aulas? ..... ¿Cuántos suelen asistir ordinariamente? .....

11. ¿Qué luces (3) tienen las aulas? ..... Dimensiones de las ventanas ó balcones: *alto* ..... metros; *ancho* ..... metros. ¿De qué lado (Naciente, Poniente, Norte ó Sur, Cenital) están las luces? ..... ¿De qué lado reciben la luz los alumnos (derecha, izquierda, etc?) ..... ¿Son suficientes las luces? .....

12. Ventilación de las aulas..... ¿Es suficiente?.....

13. ¿Tiene agua la Escuela?..... De qué procedencia: de río, de pozo, de fuente?..... ¿Es potable?..... ¿Es abundante?..... ¿Se utiliza para todas las necesidades?.....

14. ¿Qué pavimento tiene la Escuela? (¿De madera, ladrillo, baldosines, tierra, etc.?) .....

15. ¿Tiene la Escuela retretes ó urinarios?..... ¿Cómo se evacuan las inmundicias?.....

16. ¿Tiene alumbrado para las clases nocturnas?..... Si lo tiene, ¿de qué especie es?..... ¿Es suficiente?.....

17. ¿Tiene la Escuela jardín, patio, corral, etcétera?..... ¿Dónde juegan los niños durante el recreo?.....

18. ¿En qué estado de conservación se halla la Escuela? (Bueno, regular, mediano, ruinoso, etc.) (Fecha y firma del Maestro.)

V.º B.º del Alcalde

(ó del Alcalde de barrio en las capitales de provincia y poblaciones de más de habitantes 10.000).

2.º Que para asegurar el cumplimiento de este servicio, base obligada de cuanto haya de hacerse en materia de construcción y subvenciones de edificios escolares, los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública y los Delegados Regios de Madrid, Barcelona, Sevilla y Valencia dispongan la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de esta orden y tomen las medidas necesarias, por medio de los Inspectores, Alcaldes y Habilitados para que llegue á conocimiento de todos los Maestros, á fin de que ninguno pueda eludir su cumplimiento dentro del plazo que se señala.

3.º Que por la Sección de Estadística del Ministerio se pase una relación á la Ordenación de Pagos, en el mes de Octubre, de todos los Maestros ó Maestras que hubieren dejado sin cumplir esta orden, para que sean baja en las nóminas mientras no la cumplan.

4.º Que de las Escuelas que se hallen cerradas por cualquier causa envíen los datos correspondientes los Inspectores provinciales si se trata de Escuelas existentes en capitales de provincia, y los Alcaldes presidentes de las Juntas locales si se tra-

(1) Ladrillos, adobes, piedra de sillería, mampostería, etcétera.

(2) Indíquese las que sean: sala, comedor, cocina, dormitorios, etc.

(3) Tantos ventanas ó balcones, ó claraboyas, ó las que sean.

ta de Escuelas de cualquiera otra población, indicando unos y otros, después de contestar al cuestionario, que la Escuela ó Escuelas correspondientes se hallan *cerradas* por tal ó cual motivo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1905.—El Subsecretario de I. P. y B. A., Rosales.—Sr. Gobernador Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de.....

(Gaceta del 21 de Junio de 1905.)

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

### REGLAMENTO GENERAL

PARA EL

## RÉGIMEN DE LA MINERÍA

Continuación (1)

Las solicitudes para obtener concesiones mineras únicamente podrán referirse á terrenos de una sola provincia.

Art. 15. Las solicitudes de registro deberán estar firmadas por el interesado ó por su representante. En este segundo caso se exigirá la presentación del correspondiente poder en forma legal.

Art. 16. Cuando las solicitudes se hagan en nombre de dos ó más personas se designará la que ha de representar ante la Administración á todos los demás partícipes en el registro durante la tramitación del expediente, presentando el oportuno poder en forma legal que acredite dicha representación.

Todos los trámites y diligencias se entenderán con el de designado como representante de los interesados, siendo válidos todos los actos que por éste se realicen, mientras no conste en el expediente la revocación del poder conferido y la nueva designación de apoderado.

Iguales formalidades y requisitos se observarán después de otorgadas las concesiones, cuando éstas se hagan ó recaigan en más de una persona ó sociedad.

Art. 17. Las solicitudes de que tratan los artículos anteriores se presentarán, dentro de las horas de oficina que estén marcadas al Oficial encargado del ramo de Minas en el Gobierno de la provincia, el cual extenderá á continuación de las mismas una diligencia en la que hará constar claramente y todo en letra, el día, hora, minutos, mes y año de la presentación, y dará á los que la presenten un resguardo provisional, numerado y firmado por ambos, que será canjeado por el definitivo después de la inscripción de la solicitud en el libro talonario de registros, que se llevará por los Ingenieros Jefes de los distritos mineros en las provincias en que se hallen establecidos éstos, y por los Secretarios de los Gobiernos civiles en las demás. En la primera página de toda solicitud se estampará, en letra, el número de orden que le haya correspondido en libro talonario.

El interesado ó el portador de la solicitud tendrá derecho á comprobar que la inscripción inmediata anterior á la suya lleva el número que precede al que se anota en su resguardo provisional, y que no ha quedado espacio franco en el libro para otro registro.

Art. 18. Si una solicitud de registro fuese presentada dentro de las horas señaladas para oficina, y ya por enfermedad ú otro cualquiera motivo no se encontrara en ella el Oficial encargado, la recibirá y hará la inscripción el que se haya designado para sustituirle, y cuya designación deberá hacerse á la vez que la del encargado de este servicio. En

(1) Véase el BOLETIN núm. 85.

el caso que durante las horas de oficina estuviesen ausentes de la misma ambos empleados, se presentará la solicitud al Secretario del Gobierno civil, para que por sí ó por el funcionario en quien delegue, se hagan las anotaciones de presentación en el registro general, y se entregue al interesado el correspondiente resguardo provisional.

Art. 19. Cumplidas las formalidades que determina el artículo anterior, el Oficial que en él se menciona remitirá con un índice duplicado todas las solicitudes al Ingeniero Jefe del distrito minero, ó al Secretario de los Gobiernos civiles de las provincias donde aquél no resida.

Art. 20. Los peticionarios de concesiones mineras tendrán que depositar la cantidad de 150 pesetas por cada concesión que soliciten, si el número de pertenencias registradas no excede de 20. Si excediesen de este número el depósito se aumentará con arreglo á la siguiente escala:

De 20 á 100 pertenencias, por cada una, 4 pesetas.

De 101 á 500 ídem, íd. íd., 3 íd.

De 501 en adelante ídem, íd. íd., 2 íd.

Dicho depósito habrá de constituirse por el interesado abonando en efectivo el 5 por 100 de su total importe en la Jefatura de Minas, ó en la Secretaría del Gobierno civil de la provincia que no sea cabecera de distrito, precisamente el mismo día en que se presente la solicitud, y entregando dentro de los ocho días hábiles siguientes la carta de pago que acredite haber consignado en las Oficinas de Hacienda de la provincia el importe del 95 por 100 restante.

De ambas entregas se darán á los interesados los correspondientes resguardos.

Si transcurriera el plazo marcado en el párrafo anterior sin que se presentara la mencionada carta de pago, se declarará nulo el registro y no se devolverá al interesado el importe del 5 por 100, cuya cantidad se aplicará á lo que se dispone en el art. 140 de este reglamento.

Art. 21. Presentadas las cartas de pago se unirán á los expedientes respectivos, de los que se desglosarán oportunamente para acompañarlas con las cuentas que presenten los Ingenieros, á fin de que, aprobadas que éstas sean por los Gobernadores, puedan hacerse efectivas sin retraso, y devolverse á los interesados el sobrante que resultare, todo lo cual se hará constar en el expediente, mediante decreto del Gobernador y las correspondientes diligencias que autorizará el Ingeniero Jefe.

Las formalidades á que han de someterse las cuentas para su aprobación y pago, se determinarán en la Instrucción de indemnizaciones.

Art. 22. Los Gobernadores de provincia podrán exigir que los interesados en expedientes mineros consignen, además, el aumento necesario para el completo pago de las operaciones periciales en los casos extraordinarios en que los gastos que para ellas se calculen sean superiores á las cantidades consignadas, previo presupuesto razonado del Ingeniero que haya de practicar la operación, informado por el Ingeniero Jefe y aprobado por el Gobernador.

Art. 23. La Jefatura de Minas ó el Secretario del Gobierno civil de la provincia en que aquélla no resida, propondrá al Gobernador la admisión ó no admisión de la solicitud, salvo siempre mejor derecho y sin perjuicio de tercero, y la expresada Autoridad dictará la providencia que estime procedente.

Art. 24. Admitida la solicitud, el Gobernador dispondrá que dentro de los tres días siguientes al de la fecha de admisión se publique en la tabla de anuncios del Gobierno ó de la Jefatura de Minas y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y que se remitan edictos para su fijación al público á los Alcaldes de los pueblos en que radique el registro

uniéndose al expediente los edictos y un ejemplar del BOLETIN OFICIAL de la provincia, ó se consignará por medio de diligencia autorizada la fecha de dicho BOLETIN.

Art. 25. El Ingeniero Jefe del distrito minero ó el Secretario del Gobierno civil, cada uno en su caso, dará á los expedientes la tramitación que corresponda y canjearán á los Registradores de minas y demasías, cuando hayan presentado la carta de pago correspondiente, el resguardo provisional por el definitivo, que se cortará del libro talonario ó irá autorizado por dichos funcionarios, como Delegados del Gobernador, redactándose en la forma que expresa el modelo núm. 3.

Art. 26. En el libro de registros de que trata el artículo anterior se anotará cada solicitud en una sola hoja, expresándose con toda claridad en la parte de la izquierda el nombre del interesado ó de su representante, el objeto de la misma, la designación y, en letra, la hora, minutos, día, mes y año de la presentación, firmando debajo dicho interesado ó su representante.

En la parte de la derecha del referido libro se repetirá lo escrito en la de la izquierda, certificando la exactitud de la copia el Ingeniero Jefe ó el Secretario del Gobierno, y se cortará ésta en forma de talón para entregarla, como resguardo, al interesado, después de estampar el sello de la dependencia de modo que parte de él quede en el talón y parte en el resguardo.

Al dorso de la parte izquierda se consignarán los trámites principales que siga el expediente hasta su terminación; entendiéndose por trámites principales la admisión de la solicitud, su publicación, la presentación de escritos ó reclamaciones que puedan afectar al derecho de los interesados, el reconocimiento y demarcación y el otorgamiento ó denegación de la concesión.

No se dejarán claros entre las anotaciones, ni tampoco se harán raspaduras ni enmiendas. Si alguna de las últimas fuera indispensable, se subsanará por medio de una nota aclaratoria, visada por el Ingeniero Jefe ó el Secretario del Gobierno.

Para la debida uniformidad, los libros se construirán siempre en Madrid y serán remitidos por el Ministerio á los Gobernadores de provincias, á medida que los necesiten.

Art. 27. Si antes ó después de publicada la solicitud en el BOLETIN OFICIAL presentasen los interesados un nuevo escrito, en que amplíen, rectifiquen ó modifiquen por cualquier motivo lo consignado en aquélla, la fecha de presentación de este escrito será la que deba tomarse en cuenta para los efectos de la prioridad que establece el art. 16 del Decreto-ley de Bases; y las modificaciones que aparezcan en el referido escrito se publicarán en el BOLETIN OFICIAL, siguiendo luego el expediente la tramitación ordinaria.

Art. 28. Dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presentarán al Gobernador sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende. Transcurrido este plazo, la citada autoridad dará inmediatamente vista de las oposiciones al Registrador, quien deberá contestarlas en los diez días siguientes, después de los cuales, y en el término de otros quince, informará la Comisión provincial; y si la índole de las cuestiones lo exigiere, informará también la Jefatura de Minas en el plazo de diez días. Cumplidos estos trámites, el Gobernador dentro de los cinco días siguientes dictará la resolución que proceda, desestimando las oposiciones ó anulando la solicitud.

Estas resoluciones se notificarán á los opositores y demás interesados en la forma que determina este Reglamento, publicándose además en el Bo-

LETIN OFICIAL con relato de sus antecedentes. Contra ellas podrá apelarse para ante el Ministerio en el término de treinta días.

Art. 29. Las diligencias de mero trámite, como los anuncios y edictos de admisión de registros y notificaciones, serán autorizadas en cada caso por los Ingenieros Jefes de los distritos ó los Secretarios de los Gobiernos civiles de las provincias en que no radiquen las Jefaturas.

Art. 30. Durante la tramitación de un expediente de registro, de la Secretaría del Gobierno civil, se remitirá relación ó nota de todos los documentos á la Jefatura del distrito, la que cuidará de la buena marcha del expediente, haciendo las observaciones que juzgue oportunas y advirtiendo las fechas en que cumplen los plazos legales.

Art. 31. Si durante el plazo fijado para la publicación de las solicitudes de registro no se hubieran presentado oposiciones, ó si, formuladas éstas, fueran desestimadas por el Gobernador, decretará éste, en el término de quince días, después de ser firme y ejecutorio su acuerdo anterior, que por el Ingeniero del distrito se proceda á practicar el reconocimiento, y, en su caso, la demarcación del terreno solicitado.

Art. 32. Los Ingenieros practicarán estas operaciones dentro del plazo de treinta días, que el Gobernador podrá prorrogar si á su cumplimiento se opusieran impedimentos graves, los cuales se consignarán por diligencia en el expediente. El Ingeniero encargado de su despacho lo estudiará detenidamente, y antes de constituirse en el terreno procurará adquirir conocimiento exacto acerca de la situación de las concesiones y registros colindantes y próximos que pudieran existir en él, examinando á tal objeto cuantos antecedentes y datos obren en la Jefatura.

Art. 33. Se notificará previamente al Registrador la época del reconocimiento y demarcación del terreno solicitado, que será fija y perentoria dentro de límites que no podrán exceder de ocho días, bajo la responsabilidad del Ingeniero comisionado. Igualmente serán notificados los dueños de las minas colindantes, y además se anunciarán previamente las demarcaciones en el BOLETIN OFICIAL. Para hacerlo con la debida anticipación, los Ingenieros Jefes remitirán oportunamente á los Gobernadores los avisos correspondientes, expresando en ellos con toda claridad y fijeza los días dentro de los cuales hayan de verificarse las demarcaciones.

Debe unirse al expediente un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se publique el anuncio de la demarcación, ó en su defecto, extenderse la diligencia expresiva de la fecha en que aquél aparece inserto.

Art. 34. Los Ingenieros serán responsables de los errores de localización en las operaciones que practiquen, si, por desconocer el terreno, no reclaman la asistencia al acto de un práctico conocedor de la localidad designado por el Alcalde respectivo. A este efecto, los Ingenieros solicitarán con la necesaria anticipación de dicha Autoridad la asistencia del práctico al acto de la operación.

Art. 35. Anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia las operaciones periciales que hubieran de practicar los Ingenieros, éstas no podrán suspenderse sin causa justificada, que deberá comunicarse al Gobernador, y sólo serán admisibles en el terreno las renunciaciones que de las concesiones solicitadas hagan los interesados.

Art. 36. Las demarcaciones se harán por el Ingeniero que designe el Jefe del distrito, debiendo concurrir á la operación dos tetigos, y citarse previamente al Registrador ó persona que legalmente le represente, así como á los dueños, representantes ó encargados de las minas y registros colindan-

tes y próximos, para que presencien la operación si lo estiman conveniente ó necesario.

Hechas las citaciones á que se refiere el párrafo anterior, el Ingeniero comprobará si la situación y linderos asignados en la solicitud al registro son los que tenga realmente el terreno que el Registrador ó su representante le señalen como perteneciente á aquél, y oirá las observaciones que sobre el particular le hagan los concurrentes al acto. Análoga comprobación deberá hacerse también respecto á la situación del punto de partida.

Art. 37. Si del reconocimiento practicado resultare que las pertenencias solicitadas se superponen á otras que tengan mejor derecho, y quedase por tanto fraccionado el terreno pretendido en dos ó más porciones que reunan la medida y forma que determina el art. 12 del Decreto-ley de Bases, se demarcará á la concesión pedida la porción que designe el Registrador, y el resto podrá otorgársele al mismo, si así lo solicita en el acto, siempre que el terreno fuese franco y registrable á la fecha de la presentación del registro; formándose nuevo expediente para la nueva concesión, y otorgándose ésta con el nombre que al efecto se indique por el interesado.

Art. 38. Si citado el Registrador ó su representante dejaren de concurrir al acto de la demarcación, se practicará ésta, siempre que los datos de la designación sean tan notorios que no permitan dudar de cuál sea el terreno pretendido; en caso contrario, se suspenderá la operación, levantándose la correspondiente acta, en la que se expresarán las causas de la suspensión, y se notificará su contenido al Registrador, tan pronto como el Ingeniero que haya extendido dicha acta regrese á la Jefatura del distrito, ó antes si fuera posible. Cuando dentro de los quince días siguientes al de dicha notificación al interesado, éste solicite que se practique dicha operación, aclarando y explicando las dudas y motivos que el Ingeniero tuvo para suspenderla en el acto anterior, completará ó renovará, con arreglo á lo dispuesto en el art. 20, el depósito para cubrir los gastos oficiales, y se llevará á cabo la mencionada operación con las formalidades prescritas.

Si el interesado no solicitase la práctica de la demarcación dentro de los quince días señalados en el párrafo anterior, ó no completara ó renovara el depósito, se entenderá que renuncia á la tramitación del expediente y se declarará la cancelación del mismo.

Art. 39. Los Ingenieros dejarán de practicar las demarcaciones en los casos siguientes:

1.º Cuando del reconocimiento previo del terreno solicitado resultare que no existe franco el necesario para otorgar una concesión minera, según dispone el art. 12 del Decreto-ley de Bases.

2.º Si de las comprobaciones practicadas por el Ingeniero resultasen notables diferencias entre los datos de situación y linderos consignados en la solicitud de registro y los que aparecen del terreno que el peticionario ó su representante hubieran señalado como perteneciente á dicho registro, y no fuera tampoco posible precisar la situación del punto de partida, ó que el que como tal señale el interesado no concuerde con el que se designa en la solicitud; y

3.º Por renuncia hecha en el terreno por el Registrador ó su representante en forma legal.

En todos los casos se levantará un acta en que se hagan constar las causas que hayan motivado la suspensión, y en los dos primeros un plano detallado del terreno, con su correspondiente explicación, que sirva para aclarar el asunto y poder dictar la resolución que proceda.

(Se continuará).

## COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Esta Corporación, con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

Artículos	UNIDAD APLICABLE	Precio-medio. — Pesetas.
Pan. . . . .	Ración de 650 gramos . . . . .	0'28
Cebada. . . . .	íd. de 3'95 kilogramos . . . . .	0'99
idem . . . . .	íd. extraordinaria de 5 kilos. . . . .	1'04
Paja. . . . .	íd. ordinaria de 6 íd. . . . .	0'28
idem . . . . .	íd. extraordinaria de 8'750 íd. . . . .	0'42
Yerba. . . . .	íd. ordinaria de 12 íd. . . . .	0'88
Carbón. . . . .	íd. de un íd. . . . .	0'11
Leña . . . . .	íd. de un íd. . . . .	0'05
Carne. . . . .	íd. de un íd. . . . .	1'22
Aceite . . . . .	íd. de un litro. . . . .	1'16
Vino . . . . .	íd. de un íd. . . . .	0'30
Petróleo. . . . .	íd. de un íd. . . . .	1'09

Zamora 18 de Julio de 1905.—El Vicepresidente A., Joaquín Núñez Granés. —P. A. D. L. C. P., Felipe Olmedo, Secretario.

## Dirección General de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de 21 de Junio de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Zamora á Cañizal, provincia de Zamora, cuyo presupuesto de contrata es de 14.658 pesetas 82 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 2 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 150 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Julio de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . , según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha

6 del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Zamora á Cañizal, provincia de Zamora, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden de 21 de Junio de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación durante los años de 1905, 1906 y 1907, de la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de Zamora, cuyo presupuesto de contrata es de 13.499 pesetas 75 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 7 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento cuarenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modelo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Julio de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Madrid Coruña, provincia de Zamora, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad,

en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente,)

## Ayuntamientos.

## PAJARES

Rectificado el repartimiento del impuesto de consumos de este distrito para el corriente año según lo ordenado por la Administración, se halla nuevamente de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes; pues expirado no serán admisibles.

Pajares 19 de Julio de 1905.—El Alcalde, Eustaquio Salvador. R—1329

## BERMILLO DE SAYAGO

Hallándose formado por esta Alcaldía el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la cárcel del partido para el próximo año de 1906, se convoca á los Sres. Alcaldes del mismo, para que el día treinta de los corrientes y hora de las once de la mañana, comparezcan por sí ó por un representante legal en la Sala Consistorial de esta villa, á fin de que constituidos en Junta, pueda aquél ser examinado, censurado y aprobado.

Bermillo de Sayago 18 de Julio de 1905.—El Alcalde, Joaquín Lucas. R—1328

## VILLARALBO

Formalizadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al ejercicio ordinario de 1904 y su período de ampliación, rendidas por el Depositario D. Marcelino Luelmo Rivera y la de administración del Alcalde, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á fin de que durante dicho plazo puedan ser examinadas por cuantas personas interese y presentar las reclamaciones que á su derecho conduzca; pues pasados aquellos no serán atendidas.

Villaralbo 17 de Julio de 1905.—El Alcalde, Macario Crespo. R—1322

## CASTROGONZALO

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Depositario de fondos de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 142 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto de esta villa.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y el agraciado prestará fianza en fincas por valor de 2.000 pesetas ó dará su fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Castrogonzalo 17 de Julio de 1905.—El Alcalde, Modesto Tapioles. R—1320